Se considerară abusă de puteridad sicepce que un puperior commta un hoche erbitratio con infracción de un procepie legal y con perjudite neterio para en infractor; en mate usae, al trabe per perjudicate le-pendré en annagimiente de su Delivande e del Cosité intércentres y le écouniearé per vertite si la Biraç ción del Contre de trabaje, quien tendré la soligación de trabaje, quien tendré la soligación de trabaje que je hasta la Dirección de la imprese.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Sin perjuicio de la aplicación del contenido del presente Convenio Colectivo, el Comité de Empresa de Radio Popular de Madrid y la Dirección de la Empresa, en reunirán en el próxi mo mes de Marzo para determinar el sistema de compensación — económios que pudiera en su caso corresponder por los siguian tes conceptos:

- a) Por dedicación exclusiva y disponibilidad hozaria, cuya cuantía se reflejaría en la correspondiente númina.
- For especial responsabilidad para al personal que habitua<u>l</u> mente interviene en los programas en Cadena.

#### DISPOSICION FINAL

La Comisión Mixte de Interpretación y Vigilancia quedá com-puesta de la siguiente forma:

Vocales por la Comisión Zoonésios:

- \* Jorge Flanas Campus \* Enrique Pastor Dominguas \* José Andrés Burnéndes \* Silvio Gonséles Moreno

## vocales por la Comisión Social:

- \* Luis Javier Rodriguer Gonzáles \* Pablo Frutos Caspillo \* Rafael Carrasco Aguilera \* Margarita Lorente Miguya

- El Presiente y Secretario de la Comisión Hixta merán desig-nados, de común acuerdo, por la Dirección de la Empresa y el Presidente del Comité Intercentros.

ANEKO AL CONVENIO COLECTIVO DE RADIO POPULAR, S.A. - (C.O.P.B.)

LETEA	SALARIO - Buse Perecos	SALARIO Bese Amuel Peretas	Soyas Someon l'es	Hôres eōo	Costo hora
- A	55.795,-	809.027	36	1,432	496,-
	57.141	828.544,	36	1.632	508
c	42.152-	886.704	34	1.637	563
	61.532	892.214	2.36	3,430*	547
	63.306.~	911.937	- 36	1.432	567
P	63.306	917.937	. 34	1.632	562
c	67.803	983, 143	*	1.632	602
	71.200	1.032.400	36	. 1.632	633.~
1	78.045	-1.131.942	38	1.632	694
J	79.046	1.146.080	36	1.432	702

RESOLUCION de 4 de febrero de 1985, de la Di-rección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso 7592 contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Saiz Alonso.

De Orden delegada por el excelentisimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de noviembre de 1984 por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 4/84, promovido por don Fernando Saiz Alonso, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta por don Fernando Saiz Alonso contra Resolución de la Subsecretaria del Ministerio-de Trabajo y Seguridad Social de fecha 20 de julio de 1983, confirmada en reposición por la de 3 de noviembre si-guiente, debemos anular y anulamos dichos actos y declaramos la compatibilidad entre el ejercicio privado de la Abogacia por el

demandante en asuntos no relacionados con su actividad pública como Letrado Conciliador y esta misma actividad, que deberá desempeñar con rigurosa observancia de su horario de trabajo; todo ello sin especial pronunciamiento sobre pago de costas.»

Madrid, 4 de febrero de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza

RESOLUCION de 12 de marzo de 1985, de la 7593 Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito estatal para el sector de la Industria Azucarera.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para el sector de la Industria Azucarera, recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 5 de marzo de 1985, suscrito por la Central Sindical Unión General de Trabajadores y por la Asociación General de Fabricantes de Azucar de España, el día 27 de febrero de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación.

Arbitraie v Conciliación (IMAC).

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 1985.-El Director general. Francisco José Garcia Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito estatal para el sector de la Industria Azucarera.

#### CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA AZUCARERA

Años 1985 y 1986

## ACCEMBO 14 .- MISITO DE AFLICACION.

El presenta Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito estatel, regulard, a partir de la fecha de su entreda en vigor, las relaciones laborales entre los empresarios y los trabajadores, regidas por la Ordenanza Laboral de la In-dustria Azucarera, sprobada por Orden de 19 de Noviembre de

Afecta, por consiguiente, en cuento a Embito - territorial, a todos los Centros de trabajo de las referidas Empresas y en el Émbito personal, a todos los trabajadores - de las mismas, cualquiera que sea la función que realicen, y lo mismo si se trata de trabajadores fijos, eventuales, integrinos y de duración determinada.

# ACUERDO 24 - VIGENCIA Y DURACION.

La duración del presente Convenio será de dos años, contados a partir del 1 de Enero de 1.985 hasta el 31 de Diciembre de 1.936 y se entenderá prorroçado táctiamente para cada uno de los supcisivos eños, salvo que fuera decun-ciado por elgune de las partes que, según la legislación, eg tén legitimadas para ello.

## ACUEROG 14 .- CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS RETRIBUCIONES.

#### 3.1. Principles Generales.

Los sistemas retributivos que se estable cen en el presente Convenio, sustituyen totalmente el régimen salarial que, de derecho y de hecho, apliquen las ampresas en el momento de la entrada en vigor del mismo.

En el total de la remuneración de cade - categoría profesional se entiende comprendido el veintiginos por ciento que sobre el salario base exiga la Ley, como minimo, en los trabajos con incentivo, siempre que no se supere el rendimiento normal.

## 1.7. Estructura de las retribuciones.

Durante la vigencia del presente Conve-nio; el régimen de tetribuciones del personal estaré inte-grado pot los siguientes conceptos:

- A) Salario bave, B) Complementos salariaira

los complementos salariaies los integrans -

a) Los complementos parsonales (antique dad, títulos, idiomas, conocimientos especiales, especialización parsonal fijo, etc.).